



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A SOCIEDAD DE EVENTOS E INVERSIONES MAKITA LIMITADA Y TÉNGASE PRESENTE

RES. EX. N° 7/ROL D-006-2018

Santiago, 03 AGO 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 26 de octubre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-006-2018, con la formulación de cargos a Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, titular de Bar 89, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, específicamente, por "La obtención, con fecha 18 de febrero de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **54 dB(A) medido en 3 Receptores sensibles** ubicados en Zona II, en horario nocturno, en condición externa, interna con ventana abierta y externa, respectivamente".

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-006-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular,

siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Florida, con fecha 01 de febrero del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667232187.

3. Que, con fecha 15 de febrero de 2018, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Dinko Tomicic y doña Macarena Díaz concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicha institución les proporcionaran asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

4. Que, con fecha 16 de febrero del año 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018, se procedió a Reformular Cargos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de la forma en que se indica en el resuelvo I de dicho acto.

5. Que, por tanto, los plazos indicados en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-006-2018, comenzaron a contabilizarse desde la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018.

6. Que, con fecha 19 de febrero del año 2018, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento, presentada por don Dinko Tomicic Bono. Dicha solicitud se funda en que Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada estaría recabando los antecedentes, informes, obras y materiales que habrían ocupado en medidas de mitigación que se habrían ejecutado en dicho establecimiento. Por otra parte, con el fin de acreditar la personería de don Dinko Tomicic Bono, a dicha presentación se adjuntó copia de Escritura Pública de Poder General, celebrada con fecha 17 de diciembre del año 2002, ante don Felix Jara Cadot, Notario Público de Santiago, en la cual la Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada confiere poder general con facultades de administración y disposición a don Dinko Mario Tomicic Bono.

7. Que, con fecha 23 de febrero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3 Rol D-006-2018, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo indicada en el considerando anterior de la presente resolución, señalándose, en primer lugar, que se estuviera a lo resuelto en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018, y en segundo lugar, se tuvo presente el poder de representación de don Dinko Mario Tomicic Bono, para actuar en representación de la Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada.

8. Que, la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Florida, con fecha 24 de febrero del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170240280582.

9. Que, con fecha 13 de marzo de 2018, esta Superintendencia recepcionó una nueva solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento, presentada por don Dinko Tomicic Bono. Dicha solicitud se funda en que, según se indica, la fecha en que habrían recibido la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018 habría sido posterior a la



fecha de presunción de la misma, por lo que se encontrarían aun reuniendo los antecedentes necesarios para presentar un Programa de Cumplimiento.

10. Que, con fecha 14 de marzo de 2018, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-006-2018, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo indicada en el considerando anterior de la presente resolución, otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un Programa de Cumplimiento; y a su vez, se otorgó de oficio un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento original, para presentar descargos.

11. Que, con fecha 21 de marzo de 2018, don Dinko Tomicic Bono, en representación de la Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento debidamente firmado.

12. Que, a dicho Programa de Cumplimiento se acompañaron 17 fotografías no fechadas ni georreferenciadas de trabajos realizados en un techo.

13. Que, con fecha 28 de mayo de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 29120/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

14. Que, luego, con fecha 31 de mayo de 2015, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-006-2018, previo a proveer, esta Superintendencia incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limita, otorgándose un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la misma, para que el titular presentara un Programa de Cumplimiento Refundido. A su vez, en dicha resolución se rectificó la Res. Ex. N° 4/Rol D-006-2018 según indica.

15. Que, con fecha 1 de junio de 2018, mediante el Memorándum D.S.C. N° 194/2018, debido a razones de distribución interna, se ha decidido cambiar la Fiscal Instructora Suplente del procedimiento sancionatorio antes indicado y designar a don Jorge Ossandón Rosales en esa tarea, manteniéndose la designación como Fiscal Instructor Titular a doña Daniela Paulina Ramos Fuentes.

16. Que, con fecha 4 de junio de 2018, la antedicha Res. Ex. N° 5/Rol D-006-2018, fue notificada personalmente en el domicilio del titular, según consta en las respectiva Acta de Notificación Personal.

17. Que, con fecha 11 de junio de 2018, don Dinko Tomicic Bono, en representación de Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, presentó un escrito de cumplimiento ordenado respecto del Programa de Cumplimiento presentado con fecha 21 de marzo de 2017, en el cual, en primer lugar, informa que a razón de un contrato de compraventa celebrado con fecha 29 de noviembre de 2017 con un tercero sobre el establecimiento en cuestión, Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada haría abandonar el mismo a más tardar el día 26 de agosto de 2018. A continuación, según indica, en cumplimiento de lo ordenado procede a realizar aclaraciones de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 21 de marzo de 2017, señalando, entre otros,



que las acciones N° 11, 12, y 14 de dicho instrumento no las ejecutaría, y que por tanto, la única acción por ejecutar sería la medición final obligatoria.

18. Que, a dicha presentación se acompañaron los siguientes documentos: 1) Copia de escritura de compraventa de la propiedad ubicada en Américo Vespucio número siete mil quinientos cincuenta, comuna de la Florida, Región Metropolitana, celebrada con fecha 29 de noviembre de 2017, ante el notario público don Patricio Zaldivar Mackenna; y, 2) Copia de Certificado de Dominio del inmueble ubicado en Américo Vespucio número siete mil quinientos cincuenta, comuna de la Florida, Región Metropolitana, que da cuenta que actualmente el dominio de la misma pertenece a la Sociedad Besalco Inmobiliaria S.A.

19. Que, con fecha 18 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-006-2018, esta Superintendencia rechazó el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada con fecha 21 de marzo de 2018 y complementado mediante el escrito cumple lo ordenado presentado con fecha 11 de junio de 2018, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, específicamente, en lo referente al criterio de verificabilidad. A su vez, mediante el Resuelvo II de dicha Resolución, se levantó la suspensión del procedimiento decretada, reiniciando con ello el saldo de plazo para presentar descargos.

20. Que, la Res. Ex. N° 6/Rol D-006-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Florida, con fecha 23 de junio del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180691348298.

21. Que, a la fecha, el titular no ha presentado descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

22. Que, mediante la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, esta Superintendencia aprobó el documento denominado "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización", señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por la misma.

23. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

24. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

25. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán



acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A

Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, RUT N° 76.524.198-7, en su calidad de titular del establecimiento "Bar 89", con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación directa, asociadas al cargo informado en la referida formulación de cargos. En caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de dichas medidas, así como también los materiales utilizados en dichas medidas o características técnicas de la misma que den cuenta de su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. Al respecto, podrá acompañar copia de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios, fichas técnicas de materiales comprados, fotografías fechadas y georreferenciadas, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas.

2. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017. Complementariamente deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2018.

3. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada deberá informar un nuevo domicilio para efectuar las notificaciones correspondientes que resulten necesarias en el presente procedimiento sancionatorio.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a daniela.ramos@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 4 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.



IV. **TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la “Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada”, titular del establecimiento “Bar 89”, ubicado en Américo Vespucio N° 7550, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a “Comité de Adelanto Paradero 14 de Vicuña Mackenna”, domiciliada en Calle Rodríguez Velasco N° 20, comuna de La Florida, Región Metropolitana.



Daniela Paulina Ramos Fuentes*

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Jefa División
de Sanción y
Cumplimiento

LCM

Carta Certificada:

- “Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada”, Américo Vespucio N° 7550, comuna de La Florida, Región Metropolitana.
- “Comité de Adelanto Paradero 14 de Vicuña Mackenna”, calle Rodríguez Velasco, N° 20, comuna de La Florida, Región Metropolitana

Rol D-006-2018

